

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Fomento.

**Ley declarando de utilidad pública las obras de abastecimiento de aguas de la ciudad de León, y autorizando al Ministro de este Departamento para otorgar al Ayuntamiento de la misma la concesión del caudal que se expresa destinado a dicho abastecimiento.**—Página 322.

**Otra ídem id. id., el abastecimiento de aguas de la villa de Deva, provincia de Guipúzcoa, y autorizando al Ministro de este Departamento para conceder el derecho a aprovechar, por el Ayuntamiento, el caudal que se expresa, procedente de los grupos de manantiales que se indican.**—Página 322.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

**Real decreto disponiendo serán completadas con los cursos que se detallan las enseñanzas que integran el plan de estudios de la carrera de Institutorices.**—Páginas 322 y 323.

**Otro autorizando a la Subsecretaría de este Ministerio para organizar una Oficina de publicaciones, estadística e informaciones de enseñanza.**—Páginas 323 y 324.

**Otro declarando jubilado a D. Manuel Bernal y Jiménez Trejo, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz.**—Página 324.

**Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración, con exención total del pago del impuesto, a D. Joaquín de Esponá y Nuix, Catedrático numerario y Director del Instituto general y técnico de Gerona, jubilado.**—Página 324.

**Otro ídem con motivo de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, a D. Amós Belmonte y Osuna.**—Página 324.

#### Ministerio de Fomento.

**Real decreto autorizando al Ministro**

**de este Departamento para aceptar el anticipo que ofrecen las Diputaciones provinciales de Alava y Navarra, sobre las anualidades a que se refiere el artículo 1.º de la ley de 5 de Marzo de 1920, para que sean terminadas dentro de los años que se indican, las obras de la Sección de Estella a Vitoria del ferrocarril de Estella por Vitoria a empalmar entre los Mártires y Vergara con el de Durango a Zumárraga.**—Páginas 324 y 325.

**Otro ídem a la Junta de Obras del puerto de Valencia para adquirir, mediante concurso público, una auto-bomba de incendios con destino al mencionado puerto.**—Página 325.

**Otro disponiendo se reunirán, constituyendo en lo sucesivo una Subdirección que se denominará de Comercio, los servicios comerciales a cargo de la Dirección general de Comercio, Industria y Minas.**—Páginas 325 y 326.

**Otro haciendo extensivo el de 23 de Diciembre de 1921, que estableció una prima de cinco pesetas por tonelada para el carbón embarcado en los puertos de Asturias, a todos los carbones de producción nacional que salgan, en régimen de cabotaje, por cualquier puerto español, con la aclaración que se expresa.**—Página 326.

**Otro autorizando al Presidente del Consejo Forestal para anunciar un concurso entre propietarios de fincas urbanas, de esta Corte, a fin de alquilar local para dicha dependencia.**—Página 326.

**Otro nombrando en ascenso de escala, para ocupar una plaza vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Eduardo Elío de Llave.**—Página 326.

**Otro resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Fermín Gómez Martínez, contra providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Murcia.**—Páginas 326 y 327.

#### Ministerio del Trabajo.

**Real decreto reconociendo a la Caja creada por las Cajas de Ahorros u**

**Montes de Piedad de Badajoz, Cáceres y Plasencia, con la denominación de Caja Extremeña de Previsión Social, el carácter de Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión.**—Página 327.

#### Ministerio de Fomento.

**Real orden disponiendo que se comience la construcción, en el presente año económico, por el sistema de administración, de los caminos vecinales que figuran en la relación que se publica.**—Páginas 327 a 330.

**Otra ídem que se autorice a las entidades peticionarias para empezar, en el presente año económico y con arreglo a los proyectos aprobados, la construcción de los caminos vecinales que figuran en la relación que se publica.**—Páginas 330 y 334.

#### Administración Central.

**ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que los Gobiernos de España y Suiza han convenido en prorrogar el "Modus vivendi" vigente entre ambos países.**—Página 334.

**GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Anunciando que a partir de la fecha que se indica se aplicarán las disposiciones contenidas en el aviso de esta Dirección general de 5 de Diciembre último, a la correspondencia destinada a los países que se expresan, además de los que se mencionan.**—Página 334.

**FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación al anuncio correspondiente a la relación de las bajas de subastas de conservación de carreteras en las provincias de Albacete, Avila, Badajoz y Coruña, publicado en este periódico oficial el día 20 del corriente mes.**—Página 334.

**Aguas.—Otorgando a D. Juan C. Ereño la concesión que ha solicitado para derivar 4.500 litros de agua, por segundo de tiempo, de los ríos Besaya y Torina, en el término municipal de Barcená de Pie de Concha, para la producción de energía eléctrica.**—Página 334.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO****LEYES**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de  
Dios y la Constitución, Rey de Es-  
paña:

A todos los que la presente vieren  
y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y  
Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran de  
utilidad pública las obras de abaste-  
cimiento de aguas de la ciudad de  
León y se autoriza al Ministro de Fo-  
mento para otorgar al Ayuntamiento  
de la misma, con arreglo al proyecto  
que se apruebe, la concesión de un cau-  
dal máximo de 200 litros de agua por  
segundo destinados a dicho abaste-  
cimiento y derivados de la corriente  
subálvea del río Morío o de los man-  
antiales que brotan en su misma  
cuenca denominados "Del Purgatorio",  
"La Fontana" y "Del Infierno".

Artículo segundo. Los derechos a  
la expropiación forzosa que se deri-  
ven del artículo anterior se entienden  
con derogación expresa para este caso  
del artículo 164 y sus concordantes  
de la vigente ley de Aguas, y queda-  
rán sometidos a todas las disposicio-  
nes que rigen sobre la materia.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales,  
Justicias, Jefes, Gobernadores y de-  
más Autoridades, así civiles como mi-  
litares y eclesiásticas, de cualquier  
clase y dignidad, que guarden y ha-  
gan guardar, cumplir y ejecutar la  
presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veinte de Enero  
de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ MAESTRE.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de  
Dios y la Constitución, Rey de Es-  
paña:

A todos los que la presente vieren  
y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y  
Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se declara de  
utilidad pública el abastecimiento de  
aguas de la villa de Deva, provincia  
de Guipúzcoa, y se autoriza al Minis-  
tro de Fomento para conceder, con  
arreglo al proyecto que apruebe, el  
derecho a aprovechar por el Ayunta-  
miento hasta un caudal máximo de  
50 litros por segundo, procedente de  
dos grupos de manantiales que nacen  
en las laderas del valle de Lastur:  
uno situado en las proximidades del  
caserío Lasao, que comprende los man-  
antiales afluyentes a la regata Ar-  
gaña-Azpicoa; otros denominados tam-  
bién de Lasao, que vierten en la re-  
gata de Arreshide, los de Achuri,  
Ugarteberrí y Sorosarreta; y el se-  
gundo grupo, formado por los manan-  
tiales Iturriandía, Iturrizarra, Lisi-  
bailluquipotzúa, Ciaran, Sedarte, Al-  
dazaba y Mungui.

Artículo segundo. El derecho a la  
expropiación derivado del artículo an-  
terior se entiende otorgado al Ayun-  
tamiento de Deva, con derogación ex-  
presa para este caso del artículo 164  
y sus concordantes de la vigente ley  
de Aguas, y sometido a la práctica de  
las demás disposiciones generales que  
rigen en esta materia.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales,  
Justicias, Jefes, Gobernadores y de-  
más Autoridades, así civiles como mi-  
litares y eclesiásticas, de cualquier  
clase y dignidad, que guarden y ha-  
gan guardar, cumplir y ejecutar la  
presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veinte de Enero  
de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ MAESTRE

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES****EXPOSICION**

SEÑOR: En la enseñanza de Ins-  
titutrices, creada por Real decreto  
de 24 de Marzo de 1916, se han  
observado omisiones que es conve-  
niente subsanar, pues siendo "edu-  
car" la misión principal de la Ins-  
titutriz, ha de dotársela de los co-  
nocimientos necesarios para ello.  
Desde luego se nota la falta, entre  
los estudios de carácter general, del

importantísimo de la Historia de  
Arte, debiendo al propio tiempo in-  
tematizarse los de elementos de Ma-  
temáticas y Gramática castellana,  
de tanto interés para la Institutriz.

La enseñanza de la Sociología de-  
be figurar también en el plan de es-  
tudios de la carrera de Institutriz,  
pues su importancia y el amplio  
contenido que informa su ciencia  
sirve de lazo de unión entre las di-  
versas disciplinas que integran la  
citada carrera, toda vez que suma,  
compendia, deduce y correlaciona  
Ciencia y Arte para guía y norma  
de la vida social.

Por último, es de apremiante ne-  
cesidad dar unidad a la importan-  
tísima parte de la carrera de Ins-  
titutrices dedicada a las labores, es-  
tando estas enseñanzas a cargo de  
una sola Profesora que, reuniendo  
la competencia necesaria, desarrolle  
personal y sistemáticamente la  
totalidad de la enseñanza con un  
programa razonado y en armonía  
con la extensión y finalidad de la  
carrera.

En atención a las consideraciones  
anteriormente expuestas, el Minis-  
tro que suscribe tiene el honor de  
someter a la aprobación de V. M. el  
siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
CÉSAR SILLÓ.

**REAL DECRETO**

Conformándome con las razones  
expuestas por el Ministro de Ins-  
trucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas que  
integran el plan de estudios de la  
carrera de Institutrices serán com-  
pletadas con un curso de Historia  
de las Artes, uno de ampliación de  
elementos de Matemáticas, otro de  
ampliación de Gramática castella-  
na y uno de Sociología.

Artículo 2.º Las enseñanzas de  
Historia de las Artes, ampliación  
de elementos de Matemáticas y am-  
pliación de Gramática castellana es-  
tarán a cargo de los Profesores tí-  
tulares de las referidas disciplinas.

Artículo 3.º La enseñanza de So-  
ciología será desempeñada por una  
Profesora especial, cuyo nombra-  
miento se hará en la forma que pre-  
ceptúa el artículo 18 del Real de-  
creto de 7 de Diciembre de 1911.

Artículo 4.º Los tres cursos que  
comprende la enseñanza de Labo-  
res (Bordados, Encajes, Corte y

Confección) estarán a cargo de una Profesora especial, plaza que será provista entre las actuales Maestras de taller de Labores afines de la Escuela del Hogar, exigiéndose como requisitos indispensables para acudir al concurso los de contar con cinco años como minimum de servicios en la Escuela y estar en posesión del título de Maestra de Primera enseñanza superior. La aspirante que sea nombrada para este cargo seguirá desempeñando, en comisión, el de Maestra de taller, hasta que en el presupuesto sea incluida la dotación correspondiente a la plaza de Profesora especial de Labores que se crea por este Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

CÉSAR SILLÓ.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las reiteradas modificaciones introducidas de algún tiempo a esta parte en la organización del Ministerio de Instrucción pública no han logrado, a pesar de la recta intención que las presidiera, constituir con la eficiencia deseable una Sección que, recogiendo y sistematizando cuantas informaciones sobre el estado de la enseñanza en España y fuera de ella pueden reunirse, cumpla la doble misión de servir de seguro indicador en tal respecto, y de ofrecer aquellos indispensables elementos de juicio que permitan fundamentar sobre los resultados de la propia y ajena experiencia las reformas que se acometan.

Por otra parte, la complejidad cada vez mayor en la organización de la enseñanza nacional, complejidad debida a la variedad de Centros creados para servir y al incremento, así de disciplinas científicas como de Profesores encargados de explicarlas, ha ido dificultando más y más la posibilidad de obtener una visión que, abarcando el panorama completo de la instrucción pública española, permita percibir el conjunto sin dejar de poder apreciar el detalle.

Tal conocimiento estimalo el Ministro que suscribe indispensable, tanto para adquirir la noción exacta de la situación general de la enseñanza nacional, como para conocer aquellas deficiencias que, por ser puramente circunstanciales, con facilidad pueden ser

evitadas, mediante la acción saludable de una inspección diligente y justificada. Y es obvio que para llegar a tal resultado necesita este Departamento ministerial tener organizada entre sus dependencias una que, recogiendo minuciosamente informaciones, coleccionando datos y clasificando cuantos elementos puedan reflejar la actuación de nuestras Instituciones docentes, lleve a todos los espíritus el convencimiento de que el Ministerio ve y escucha, estimula y advierte, acoge las iniciativas plausibles y sabe recordar el cumplimiento del deber.

Viven hoy los Centros subordinados a este Ministerio en relación constante con las Secciones del mismo. Diariamente reciben éstas, con la documentación exigida por el trámite administrativo, indicaciones acertadas, propuestas razonables, opiniones dignas de ser tenidas en cuenta; pero todo ello esporádicamente, de modo fragmentario, inconexo y, desde luego, sin términos hábiles de que sea recogido, seleccionado y sistematizado en debida forma.

Lo que en relación con los Establecimientos docentes españoles ocurre, reproduce cuando se trata de las contadas informaciones que por conducto del Departamento de Estado llegan a este de Instrucción pública, haciéndole partícipe de reformas llevadas a cabo en la legislación sobre enseñanza de otros países. Cuestión de tan capital interés para el nuestro, vive al margen de los cotidianos menesteres burocráticos y, en su consecuencia, el Ministerio de Instrucción pública, que por exigencias de su propio carácter debiera constituirse en el más enérgico propulsor de las corrientes espirituales, que consolidaran nuestra unión ideal con los pueblos más cultos, aparece, por defecto de organización, como ajeno a un orden de relaciones que es el más directamente interesado en cultivar.

Añádase a las consideraciones precedentes las que lógicamente sugiere la falta de un activo intercambio de publicaciones y la de una biblioteca especializada, con el aditamento de copioso índice bibliográfico que fielmente refleje el desarrollo de los estudios pedagógicos, y se comprenderá hasta qué límite urge organizar la dependencia que, atendiendo solícitamente tales servicios y sin nuevo gravamen para el presupuesto, venga a satisfacer necesidades de tan notoria importancia.

Fundado en los anteriores motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor

de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
CÉSAR SILLÓ.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizada para organizar, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, una "Oficina de publicaciones, estadística e informaciones de enseñanza", que tendrá a su cuidado los siguientes servicios:

- Publicaciones oficiales.
- Intercambio nacional e internacional de estas publicaciones.
- Biblioteca y bibliografía de enseñanza.
- Estadísticas de enseñanza en todos sus grados.
- Informaciones administrativas y docentes.

Artículo 2.º Los servicios de publicaciones serán dirigidos al cuidado inmediato de la edición y administración de aquellas que se hagan con carácter oficial y sean encomendadas de modo expreso a la Oficina de Publicaciones, estadística e información, por la Subsecretaría y Direcciones generales y a la intervención de todas las demás que tengan especial consignación en el presupuesto, a fin de que se lleve a término su edición y distribución en la forma y condiciones establecidas.

Artículo 3.º Al servicio de intercambio nacional e internacional corresponderá los trabajos necesarios para la remisión a los Centros nacionales y extranjeros de las publicaciones editadas oficialmente por el Ministerio, y la recepción, en cambio, de las que editan aquellos otros Centros.

Artículo 4.º Con la base de estas publicaciones y la colección de obras que tiene ya adquiridas este Departamento, se formará la Biblioteca, y los trabajos ulteriores para su organización serán orientados de modo que los fondos se constituyan especialmente con legislación nacional y extranjera, con publicaciones sobre organización de servicios docentes y con estudios de información y crítica sobre estas organizaciones.

En la Biblioteca se redactará y conservará, además, un índice bibliográfico, que refleje fielmente el movimien-

lo pedagógico nacional e internacional.

Artículo 5.º Corresponderá al servicio de estadística la redacción y publicación de los modelos a que deban ajustarse, en cada caso, los datos de la estadística oficial de todos los servicios que dependan de la Subsecretaría y de las Direcciones generales, la remisión de estos modelos a los Centros docentes y oficiales y el cuidado especial de recoger y coleccionar los datos en los plazos fijos que se determinen para publicar anualmente, en resumen, una estadística general de enseñanza, y periódicamente las estadísticas especiales detalladas que sean necesarias al conocimiento exacto de los hechos docentes.

Artículo 6.º El servicio de información tendrá a su cargo la reunión y sistematización de datos que permitan conocer al día el estado de la enseñanza en España y en el extranjero, y preparar las reformas que, como consecuencia del estudio de estos antecedentes, parezcan recomendables.

Artículo 7.º La Oficina de Publicaciones, estadística e informaciones estará a cargo de funcionarios administrativos y del Profesorado oficial.

Los funcionarios administrativos constituirán el elemento de dirección, organización, continuidad y permanencia.

Los Profesores oficiales tendrán a su cuidado funciones y trabajos de carácter temporal, especialmente referidos a la preparación de las reformas de enseñanza, a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 8.º El Ministro de Instrucción pública queda autorizado para designar de entre los Catedráticos o profesores oficiales a aquellos que deban tomar parte en los trabajos de la Oficina de Informaciones. La elección ha de recaer siempre en Catedráticos o Profesores numerarios que desempeñen Cátedra en propiedad y que se hallen notoriamente especializados en la materia objeto de cada uno de los estudios que se emprendan, debiendo cumplirse además, para su designación, lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916.

Los Profesores y Catedráticos así nombrados se reintegrarán a las Cátedras de que sean titulares tan pronto como estén formuladas las conclusiones que pongan término a sus trabajos.

Artículo 9.º Los funcionarios docentes que presten servicio en la Oficina creada por este Decreto quedarán obligados a concurrir puntualmente, durante las horas oficiales de trabajo, al despacho de los servicios que ten-

gan encomendados, sin otra excepción, para los funcionarios residentes en Madrid, que la obligada y puntual asistencia al cuidado de sus atenciones docentes.

En ningún caso deberán ser incorporados a esta Oficina más de tres Catedráticos o Profesores, que tengan su residencia oficial fuera de Madrid, para cada uno de los ramos de enseñanza que hayan de ser objeto de estudio o informaciones oficiales.

Artículo 10. La Oficina de Publicaciones, estadística e informaciones de enseñanza será organizada inmediatamente por la Subsecretaría, utilizando los mismos elementos de personal que hoy prestan servicio en las distintas Secciones del Ministerio, haciendo para ello los cambios de organización y destino que sean necesarios, pero sin aumento ni creación de nuevos destinos o cargos.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
CÉSAR SILLÍO.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Bernal y Jiménez Trejo, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, que ha cumplido la edad de setenta años el día 5 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
CÉSAR SILLÍO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en atención a los méritos y servicios de D. Joaquín de Espona y Nuix, Catedrático numerario y Director del Instituto general y técnico de Gerona, jubilado por Mi Decreto de 23 de Diciembre último,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración, con exención total del pago del impuesto,

según el párrafo segundo de la disposición 5.ª de la ley de 18 de Abril de 1921.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
CÉSAR SILLÍO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en atención a los dilatados servicios de D. Amós Belmonte y Osuna, Jefe de segundo grado que ha sido del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos nobiliarios, condecoraciones y honores, texto refundido de 1.º de Marzo de 1921.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
CÉSAR SILLÍO.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 5 de Marzo de 1920 autorizó al Ministro de Fomento para terminar por cuenta del Estado, en los años económicos 1920-21 a 1924-25, la sección de Vitoria a Estella del ferrocarril de Estella por Vitoria a empalmar entre Los Mártires y Vergara con el de Durango a Zumárraga, con cargo a un crédito de 15 millones de pesetas, del que habrán de pagar las Diputaciones de Alava y Navarra 1.250.000 pesetas; declarándose en la misma ley que, en cada uno de los cinco años económicos expresados, se habrá de considerar incluida en los presupuestos generales del Estado una anualidad de tres millones de pesetas.

Avanzadas las obras de la sección de que se trata, es notoria la insuficiencia del crédito de 15 millones para terminarlas, dados los aumentos de los precios de los materiales y jornales, y por ello habrá

lugar a aplicar lo establecido en el artículo 6.º de la repetida ley, que dispuso, en previsión de que resultase insuficiente la cantidad presupuestada, que las Diputaciones de Alava y Navarra estarán obligadas a contribuir al pago del exceso de gasto en la proporción correspondiente.

Así las cosas, las mismas Diputaciones solicitan sea aceptado, sobre la anualidad de tres millones de pesetas, el anticipo que están dispuestas a hacer al Estado para que las obras terminen en los cinco años consignados en la ley mencionada, quedando establecido que los intereses, al 6 por 100 anual, del mismo anticipo se les reconocerá un pago, en la parte que alcance, de la subvención que deberán al Estado, según lo dispuesto en los artículos 1.º y 6.º de la misma ley, y que el reintegro que correspondía habrá de hacerse a razón de tres millones de pesetas anuales desde 1925-26 hasta su total amortización.

Considerando que al interés general conviene la pronta terminación de la línea, y para ello aceptar la oferta de las Diputaciones provinciales de Alava y Navarra, si bien reduciendo al 5 por 100 el tipo de interés, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ MAESTRE.

#### REAL DECRETO

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para aceptar el anticipo que ofrecen las Diputaciones provinciales de Alava y Navarra, sobre las anualidades a que se refiere el artículo 1.º de la ley de 5 de Marzo de 1920, para que sean terminadas dentro de los años económicos 1920-21 a 1924-25 las obras de la sección de Estella a Vitoria del ferrocarril de Estella por Vitoria a empalmar entre Los Mártires y Vergara con el de Durango a Zumárraga.

Artículo 2.º Los intereses, al 5 por 100 anual del mismo anticipo se reconocerán a las Diputaciones de Alava y Navarra como pago, en la parte que alcance, de la subvención que están obligadas a pagar al Estado, según lo establecido en los artículos 1.º y 6.º de la misma ley.

Artículo 3.º El reintegro a favor de las Diputaciones de Alava y Navarra del anticipo a que se refieren los dos artículos que preceden, se hará a razón de tres millones de pesetas anuales desde el año económico 1925-26 hasta su total amortización.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ MAESTRE.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 4 de Julio de 1921, se aprobó el proyecto de bases presentado por la Junta de Obras del puerto de Valencia para la adquisición, por concurso, de una autobomba de incendios con destino al mencionado puerto, después de corregidas las deficiencias anotadas por el Consejo de Obras públicas.

Justificado por la Junta, mediante certificación, que dispone de recursos suficientes para llevar a cabo la adquisición, pasó el proyecto a informe del Consejo de Estado, que lo emitió en sentido favorable, sin más observación que la de introducir algunas variantes y completar el pliego de condiciones. Ha sido modificado éste en el sentido expresado por dicho Alto Cuerpo, y en virtud de lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 52 de la ley de Contabilidad, puede el Gobierno autorizar la adquisición por concurso de la autobomba.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la consideración de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ MAESTRE.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Valencia para adquirir, mediante concurso público, una autobomba de incendios con destino al mencionado puerto, con arreglo al proyecto

aprobado en 4 de Julio de 1921 y pliegos de condiciones modificados con arreglo al informe del Consejo de Estado, como asimismo para realizar el gasto que supone dicha adquisición, con cargo a los fondos de que dispone la Junta.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ MAESTRE.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Conocida es de V. M. la importancia de los servicios encomendados a la Dirección general de Comercio, Industria y Minas, organismo cuya actuación es cada día más intensa, pues se desenvuelve a medida del creciente desarrollo que para fortuna del país alcanzan la industria y el comercio nacionales.

Desde hace tiempo vienen agrupados los servicios del ramo de Minas en el citado Centro directivo, formando una Subdirección, y ha mostrado la práctica la utilidad lograda al reunir los servicios afines por la mayor eficiencia que en los mismos se logra, merced a la especialización que adquiere el personal al que se le encomiendan.

Esta circunstancia y la notoria importancia que adquieren los servicios de Comercio e Industria han determinado al Ministro que suscribe a someter a la consideración de V. M. la conveniencia de agrupar asimismo los servicios comerciales e industriales en dos Subdirecciones que, respectivamente, se denominen de Comercio y de Industria.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ MAESTRE.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios comerciales a cargo de la Dirección general de Comercio, Industria y Minas se reunirán, constituyendo en lo sucesivo una Subdirección que se denominará de Comercio. Análogamente los servicios industriales encomendados a dicho Centro directivo, con excepción de los que corresponden al ramo de

Minas, se agruparán asimismo en una Subdirección que se denominará de Industria y será regida por un Ingeniero industrial.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para llevar a efecto la organización de las Subdirecciones de Comercio e Industria, adscritas a la Dirección general de Comercio, Industria y Minas, efectuándose aquélla, en cuanto al personal, dentro de las plantillas actuales.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ MAESTRE.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de prestar un auxilio a la industria hullera asturiana en la crisis que atraviesa y la conveniencia de descongestionar los transportes ferroviarios facilitando el cabotaje, impulsaron al Ministro que suscribe a someter a la aprobación de V. M. el Real decreto de 23 de Diciembre de 1921, estableciendo una prima de 5 pesetas por tonelada para el carbón nacional que salga de los puertos de Asturias con destino a otros puertos españoles.

No debe, sin embargo, olvidarse que la crisis que afecta a la cuenca asturiana no es local, sino que alcanza también, en grados variables, a toda la industria carbonífera española, y que, apreciada esta circunstancia, es medida justa y prudente la de dar carácter de generalidad a la prima concedida a los carbones minerales que salgan por puertos asturianos.

Resulta, pues, en definitiva, que los motivos que impulsaron la promulgación del Real decreto de 23 de Diciembre último, para la cuenca de Asturias, subsisten con la misma razón y la misma fuerza para las demás cuencas carboníferas nacionales, y, a fin de evitar un régimen de favor que alcance exclusivamente a un sector de la industria hullera española, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ MAESTRE.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo el Real decreto de 23 de Diciembre de 1921, que estableció una prima de 5 pesetas por tonelada para el carbón embarcado en los puertos de Asturias, a todos los carbones de producción nacional que salgan, en régimen de cabotaje, por cualquier puerto español, con la aclaración especificada por Real orden de 31 de Diciembre, que incluye en estos beneficios a los productos de transformación cok y aglomerados.

Artículo 2.º La liquidación de las primas se llevará a cabo por la Subdirección de Minas del Ministerio de Fomento, previo examen y comprobación de las declaraciones y certificaciones correspondientes.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ MAESTRE.

#### REALES DECRETOS

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Presidente del Consejo Forestal, con arreglo al párrafo quinto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, para anunciar un concurso entre propietarios de fincas urbanas de esta Corte, a fin de alquilar local para dicha dependencia, con plazo de diez días y bajo el tipo de arrendamiento de 10.500 pesetas anuales.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por declaración de supernumerario de D. Francisco Gómez de Membriera y Piazza, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Eduardo Elío de Lallave.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ MAESTRE.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Fermín Gómez Martínez, contra providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Murcia, con fecha 2 de Septiembre último, en expediente de expropiación de dos fincas, una del recurrente, sitas en el término municipal de Abarán, con motivo de las obras de conducción de aguas derivadas del río Segura para el salto del que es concesionario en legal forma D. Nicolás Gómez Tornero;

Resultando que D. Nicolás Gómez Tornero acudió en instancia al Gobernador civil, manifestando que siendo necesarias para la concesión hidráulica de que disfruta dos parcelas de terreno que aparecen amparadas a nombre de D. José Martínez Velasco y de D. Fermín Gómez Martínez, y oponiéndose éstos a toda clase de negociaciones para su cesión, se está en el caso de solicitar, como lo hizo, la instrucción del oportuno expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, presentando a tal fin los documentos necesarios, alegando a su vez que habiendo sido ya otorgada la declaración de utilidad pública, procede la declaración de ocupación de las fincas de que se trata, con arreglo a lo prevenido en la sección 2.ª de la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su aplicación:

Resultando que formulada la relación de los propietarios a quienes afecta la expropiación de referencia, fué publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 25 de Abril del año respectivo, señalándose el plazo de quince días para presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de que se trata, formulándose dentro de aquel plazo las suscritas por D. Pedro Martínez Velasco y el hoy recurrente, propietarios de las fincas en cuestión, alegando como fundamento principal para oponerse a la expropiación solicitada, el de que el aprovechamiento para el que han de hacerse las obras del canal no tiene la potencia hidráulica de 1.000 caballos de fuerza exigida por el Real decreto de 5 de Septiembre del año 1918:

Resultando que dado traslado de las citadas reclamaciones al concesionario expropiante D. Nicolás Gómez Tornero, presentó escrito manifestando que el argumento alegado por los opositores va encaminado contra la Real orden de concesión del aprovechamiento de que disfru-

ta, en la que se le concede el derecho de expropiación, sin formular razón alguna digna de ser estimada contra la necesidad de la ocupación de las fincas, que es de lo que se trata, cuya improcedencia no justifica:

Resultando que la Comisión provincial emitió informe con fecha 4 de Julio último en el sentido de que, aun cuando en estricto derecho no son de estimar las oposiciones de los reclamantes, por carecer de fundamento, era procedente que dictaminara en definitiva la División Hidráulica del Segura, lo que fué acordado por el Gobernador civil:

Resultando que la mencionada División dictaminó alegando razonamientos técnicos que destruyen por completo la argumentación alegada por los opositores, manifestando, además, que la concesión de que se trata, a más de tener las condiciones exigidas por el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, reúne los requisitos legales y necesarios para la declaración solicitada por el concesionario, por lo que es procedente desestimar tales reclamaciones, declarando la necesidad de ocupar las parcelas de terreno de las que son dueños:

Resultando que el Gobernador civil, en vista de los precitados informes y de lo actuado en el expediente, dictó providencia declarando la necesidad de ocupación de las fincas ya mencionadas, requiriendo a la vez a los interesados para que designen Perito que les represente, contra cuya resolución formuló recurso de alzada D. Fermín Gómez Martínez:

Considerando que el derecho concedido por el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 para que las personas o Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación, se refiere sólo contra tal necesidad, justificando no ser indispensable la finca que se pretende ocupar, lo que no efectúa el recurrente, el que alega extremos distintos a lo que con tal necesidad se refiere:

Considerando que no adolece de ningún vicio de nulidad la providencia de que se recurre, como pretende hacer ver el recurrente, pues fué dictada por el Gobernador dentro del círculo de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en la ley, siendo también notificada en le-

gal forma a los interesados, cumpliéndose por tanto con todos los preceptos establecidos para las resoluciones en expedientes de la clase del que se trata:

Considerando que las alegaciones expuestas por el recurrente no demuestran la improcedencia de la ocupación de que se trata, sino que únicamente van encaminadas a sostener que la concesión hidráulica que disfruta D. Nicolás Gómez Tornero no reúne los requisitos exigidos por el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, siendo así que concurren en ella dichos requisitos, según justifica cumplidamente el Ingeniero Jefe accidental de la División hidráulica del Segura, en cuyo técnico, para mayor abundamiento, concurre la especial circunstancia de ser el encargado del servicio de aforos de la citada División, lo que le hace ser conecedor perfecto del salto de agua motivo del expediente:

Considerando que la concesión que hoy pretende impugnar el recurrente fué otorgada en virtud de una Real orden de este Ministerio de fecha 17 de Abril del año 1920, cuya disposición fué consentida sin protesta ni oposición alguna, y por tanto hoy firme, por lo que se hace improcedente toda clase de reclamaciones ni recursos contra ella, según las disposiciones vigentes:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los preceptos legales.

Vistos los informes de que se ha hecho mérito, así como los artículos 17 y siguientes de la ley de 10 de Enero de 1879, que regula la expropiación forzosa, y los concordantes de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Fermín Gómez Martínez y que se confirme en todas sus partes la providencia del Gobernador civil de la provincia de Murcia de fecha 2 de Septiembre último, por la que se acuerda la necesidad de ocupar la finca propiedad del recurrente que, en unión de otra, son necesarias para las obras del canal de conducción de aguas derivadas del río Segura para el salto de que es concesionario D. Nicolás Gómez Tornero.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ MAESTRE.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo establecido en el número segundo del artículo 1.º del Reglamento de las Cajas Colaboradoras para el régimen del retiro obrero obligatorio, aprobado por Real decreto de 14 de Julio último, se reconoce a la Caja creada por las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad de Badajoz, Cáceres y Plasencia, con la denominación de "Caja Extremeña de Previsión social", el carácter de Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación de dicho régimen, con personalidad jurídica y exclusiva en las dos provincias de Extremadura.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro del Trabajo,  
LEOPOLDO MATOS MASSIEU.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha servido disponer que se comience la construcción en el presente año económico, por el sistema de administración, de los caminos vecinales que figuran en la relación adjunta autorizada por V. I., con arreglo a los respectivos proyectos aprobados y por las cantidades que en aquélla figuran como parte de las subvenciones concedidas, con cargo al capítulo 21 del presupuesto vigente de este Ministerio, siguiéndose para la construcción de estos caminos en años sucesivos los trámites establecidos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas,

RELACION DE CAMINOS VECINALES AUTORIZADOS  
POR REAL ORDEN DE 11 DE ENERO DE 1922

CONSTRUCCIÓN POR EL ESTADO

Número.	NOMBRE DEL CAMINO	Pesetas.
<b>Albacete.</b>		
301	Viveros por Canaleja y Solanilla al kilómetro 78 de la carretera de Albacete a Jaén.....	21.000
302	Higueruela a la estación del Villar...	14.000
401	Villamalea al kilómetro 122 de la carretera de Cuenca a Albacete.....	17.000
313	Petrola a la carretera de Ocaña a Alicante hasta la estación del Villar.	19.000
326	Pozohondo al kilómetro 5,777 de la carretera de Albacete a Cartagena.	14.000
419	Villarrobledo al Provencio.....	2.000
Total.....		87.000
<b>Almería.</b>		
108	Marchal a la Venta de Marchal.....	24.000
<b>Avila..</b>		
313	El Fresno al Puente del Lomo.....	19.000
<b>Badajoz.</b>		
407	Tamorejo a Simeli.....	18.000
403	La Morera a Santa Manta de los Barros.	17.000
Total.....		35.000
<b>Barcelona.</b>		
401	Del kilómetro 4 de la carretera de Igualada a Manresa, a empalmar con la de Odena a la de Madrid a Francia .....	21.000
406	Canet de Mar a Vallgorguina.....	25.000
Total.....		46.000
<b>Burgos.</b>		
226	Villanueva de Argaño a la estación de Esteparra .....	5.000
401	Vallejera a Villamedianilla.....	7.000
Total.....		12.000
<b>Cáceres.</b>		
313	Arroyomolinos de la Vera al kilómetro 19 de la carretera de Plasencia a Oropesa .....	12.000
<b>Cádiz.</b>		
201	Del kilómetro 60 de la carretera de Arcos a Vejer a Casas-Viejas.....	9.000
301	Zahara a la carretera de Grazalema a Ronda .....	21.000
Total.....		30.000
<b>Canarias. (Santa Cruz de Tenerife).</b>		
212	San Sebastián de la Gomera a Guajilva.	25.000

Número.	NOMBRE DEL CAMINO	Pesetas.
401	Arico a su puerto del Peris de Abona...	25.000
306	Sauzal a la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Orotava.....	25.000
Total.....		75.000
<b>Castellón.</b>		
401	Alcanar a su estación.....	25.000
<b>Ciudad Real.</b>		
203	Caserío de Casas de los Almendros a la carretera de Villarrobledo a Valhuester al Caserío de Solillo.....	6.000
401	Fernancaballero a Picón.....	7.000
Total.....		13.000
<b>Coruña.</b>		
302	Iglesia de Nebra a la carretera de Padrón a Noya en Quintans.....	14.000
334	Sierra de Abajo al kilómetro 58 de la carretera de Golada a Betanzos...	13.000
Total.....		27.000
<b>Gerona.</b>		
301	Brutquera a Ribas.....	22.000
302	Ventolá a Ribas.....	23.000
401	Creu de Albona a Belcaire.....	8.000
313	Cons a la carretera de Gerona a Olot.	25.000
Total.....		78.000
<b>Granada.</b>		
209	Puente sobre el río Cutillos.....	16.000
302	Almedilla a su estación férrea.....	25.000
408	Purullena a la estación férrea de Benalúa de Guadix.....	19.000
Total.....		60.000
<b>Huelva.</b>		
203	Puente sobre el Tinto en las Tablas...	25.000
<b>Huesca.</b>		
305	Puente sobre el río Iruela en Albarrillo .....	7.000
<b>Jaén.</b>		
303	Puente sobre el río Guadalimar, en el camino de Hortizuela a Bienservida.	18.000
<b>León.</b>		
210	Pontón en el kilómetro 83 de la carretera de Ponferrada a La Espina a Páramo del Sil.....	8.000
319	Salce a Pandorado, en la carretera de León a Caboalles.....	15.000
303	Vega de los Arboles a la carretera de Adanero a Gijón.....	7.000
304	De la carretera de Sahagún a las Arriendas a Lobillo.....	23.000

Número.	NOMBRE DEL CAMINO	Pesetas.
404	De San Pedro de Luna a Caldas y Robledo .....	19.000
305	Villamer a la carretera de Puente de Villarente a Almancer.....	8.000
313	Otero de Escarpizo a Fontoria.....	25.000
318	Puente sobre el río Duerna, en el paso al Ayuntamiento de Trubias.....	25.000
322	Villaobispo de Otero al Pueblo de Carnero, empalme de la carretera de Astorga a Pandorado.....	19.000
347	Tabladillo al kilómetro 15 de la carretera de Astorga a Ponferrada...	20.000
Total.....		169.000
<b>Lérida.</b>		
301	Iborra al camino vecinal de Cervera a Torá.....	10.000
401	Preixens al punto denominado "Casona", entre los kilómetros 4 y 5 del camino vecinal de Castellserá al kilómetro 5 de la carretera de Artesa a Triemp.....	12.000
Total.....		22.000
<b>Logroño.</b>		
301	Ventrosa a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio.....	25.000
402	Puente sobre el río Tirón, en la Peñañuela (Tormantos).....	25.000
303	Colborigo a la carretera de Tirgo a Miranda .....	16.000
304	Galbarruli a la carretera de Tirgo a Miranda .....	13.000
404	Estación de Casa Reina a la carretera de San Millán a Haro.....	8.000
305	Muro de Cameros a la carretera de Piqueros a Logroño.....	14.000
Total.....		101.000
<b>Madrid.</b>		
303	Pelahustan a Cenicientos.....	19.000
401	Santa María de la Alameda a la Cruz Verde .....	25.000
Total.....		44.000
<b>Málaga.</b>		
306	Del de Ronda a Gaucín a Faraján.....	25.000
<b>Orense.</b>		
336	Puente sobre el Beronza, en el término municipal de Carballeda de Aira.	15.000
<b>Oviedo.</b>		
301	Javiña a Nando.....	13.000
310	Quinzanas a San Tinso.....	17.000
226	Santiago del Monte a San Juan de la Arena (Trozo 2.º desde la Escuela de Ramón a la Arena).....	10.000
429	El Castañedo a la Venta.....	10.000
Total.....		50.000

Número.	NOMBRE DEL CAMINO	Pesetas.
<b>Palencia.</b>		
213	De la carretera de Valladolid a Santander a la estación de Mana.....	25.000
301	Herreruela a la carretera de Celada de Robledo.....	11.000
302	El Campo a la carretera de Palencia a Tinamayor .....	7.000
401	Palacios del Alcor a la carretera de Elromista a Valdespino.....	6.000
319	Bustillo de la Vega a la carretera de Palencia a Tinamayor.....	10.000
Total.....		59.000
<b>Soria.</b>		
301	Taroda a la carretera de Almazán a Medinaceli .....	18.000
302	Viana a la carretera de Almazán a Agreda .....	25.000
316	El Collado al camino de Oncala.....	12.000
326	Cueva de Agreda a la carretera de Almazán a Agreda.....	11.000
309	Torrearévalo a Arévalo.....	15.000
405	Arévalo a la carretera de Garray a Calahorra .....	14.000
306	Carrascosa de la Sierra a Almajano.	14.000
307	Zayas de Vascones a Alcubilla de Avellaneda .....	14.000
310	Arévalo a la carretera de Soria a Logroño .....	19.000
406	Magaña a Almajano.....	12.000
402	Borovia a la carretera de Venta de Coaña a Ariza.....	14.000
Total.....		168.000
<b>Tarragona.</b>		
403	De la Selva del Campo hasta el cruce con la carretera de Reus a Montblanch .....	25.000
<b>Teruel.</b>		
110	Bronchales a Noguera.....	15.000
301	Torrijo del Campo al camino de Torralba a Caminreal.....	17.000
313	Frias a la carretera de Cañete a Albarracín .....	21.000
304	Blancas a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona.....	14.000
306	El Poyo a la carretera de Zaragoza a Teruel .....	20.000
321	Ejulve a las Ventas de Cañizar por la Zoma .....	19.000
340	Torres las Arcas a Castel de Cabra...	19.000
113	Molinos a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona .....	19.000
Total.....		144.000
<b>Toledo.</b>		
301	Puente sobre el río Sancedosoc, en el camino de Cardiel de los Montes a Mombela .....	25.000
302	Navalmoralejo a la carretera de Savandilla a la de Navahermosa a Logrosán .....	6.000
401	Torre de Esteban Hambran a la carretera de Madrid a Portugal.....	17.000
Total.....		48.000

Número.	NOMBRE DEL CAMINO	Pesetas.		Pesetas.
<b>Valladolid.</b>				
212	Del camino vecinal de Berruences a la carretera de Rioseco a Villasaracin .....	16.000	Barcelona .....	46.000
303	Geria al kilómetro 16 de la carretera de Valladolid a Salamanca.....	7.000	Burgos .....	12.000
401	Camporredondo a Montemayor.....	8.000	Cáceres .....	12.000
	<b>Total.....</b>	<b>31.000</b>	Cádiz .....	30.000
<b>Zaragoza.</b>			Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	75.000
106	El Fago al camino de Luna a Biel...	20.000	Castellón .....	25.570
302	Sisamón por Cabo la Fuente a empalmar con la vía férrea en Ariza.....	16.000	Ciudad Real .....	13.000
412	Puente sobre el río Orba, en Tauste...	14.000	Coruña .....	27.000
303	Azuara a su estación.....	18.000	Gerona .....	78.000
	<b>Total.....</b>	<b>68.000</b>	Granada .....	60.000
<b>Resumen parcial.</b>			Huelva .....	25.000
		<i>Pesetas.</i>	Huesca .....	7.000
Albacete .....		87.000	Jaén .....	18.000
Almería .....		24.000	León .....	169.000
Ávila .....		19.000	Lérida .....	22.000
Badajoz .....		35.000	Logroño .....	101.000
			Madrid .....	31.000
			Málaga .....	25.000
			Orense .....	15.000
			Oviedo .....	50.000
			Palencia .....	59.000
			Soria .....	168.000
			Tarragona .....	25.000
			Teruel .....	14.000
			Toledo .....	48.000
			Valladolid .....	31.000
			Zaragoza .....	68.000
			<b>Total.....</b>	<b>1.562.000</b>

Madrid, 11 de Enero de 1922.—El Director general, Perea.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a las entidades peticionarias para empezar en el presente año económico, y con arreglo a los proyectos aprobados, la construcción de los caminos vecinales que figuran en la adjunta rela-

ción autorizada por V. I. por las cantidades que en la misma se citan como parte de las subvenciones y anticipos concedidos, con cargo al capítulo 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION DE CAMINOS VECINALES AUTORIZADOS POR REAL ORDEN DE 11 DE ENERO DE 1922

CONSTRUCCIÓN POR LAS ENTIDADES PETICIONARIAS

Número.	NOMBRE DEL CAMINO	Pesetas.	Número.	NOMBRE DEL CAMINO	Pesetas.
<b>Alicante.</b>			<b>Ávila.</b>		
208	Forna a la carretera de Cocentaina a Denia .....	23.000	310	Muñogalindo a Sanchorreja.....	13.000
303	De la carretera de Játiba a Alicante a la de Cocentaina a Denia.....	10.000	312	Tremedal a Becedas.....	21.000
401	Benisili al kilómetro 26 de la carretera de Cocentaina a Denia.....	23.000	314	Navaluenga a San Juan de la Nava.....	19.000
320	Castell de Castells a Benichembla.....	2.000		<b>Total.....</b>	<b>53.000</b>
	<b>Total.....</b>	<b>58.000</b>	<b>Badajoz.</b>		
<b>Almería.</b>			302	Mérida a Valverde de Mérida.....	10.000
305	La Alquería a Adra.....	14.000	402	Nava de Santiago al Matagorda.....	11.000
401	Lubrin a Sorbas.....	9.000	404	Fuente de Cantos a Medina de las Torres .....	7.000
406	Del camino vecinal de Fiñana a su estación de ferrocarril a la carretera de Válor a Almería.....	16.000	309	Peradela del Saucejo a la Granja de Torrehermosa .....	14.000
	<b>Total.....</b>	<b>39.000</b>	311	Trasierra a Ilerena.....	14.000
			312	Puente sobre el río Betán en el camino vecinal de Llera a Usagre.....	12.000
			314	Puente sobre el río Sotillo en el camino vecinal de Azuaga a Marrocínado.....	18.000
				<b>Total.....</b>	<b>86.000</b>
			<b>Baleares.</b>		
			221	Andiarte al embarcadero de San Telmo.....	5.000

Número.	NOMBRE DEL CAMINO	Pesetas.	Número.	NOMBRE DEL CAMINO	Pesetas.
302	Puente sobre el Salud.....	5.000			
402	Puente sobre el río D'en Branca, en el camino vecinal del de Manacor a Porto Cristo al de Son Servera.....	1.000			
303	Santa Inés al kilómetro 7 de la carretera de San Antonio.....	10.000			
304	San Mateo al kilómetro 6 de la carretera de San Miguel a San Carlos.....	5.000			
410	Del de las Argillas al de la Figuera.....	5.000			
	Total.....	31.000			
<b>Barcelona.</b>			<b>Ciudad Real.</b>		
401	De la carretera de Barcelona a Rivas en Orix a la estación de San Feliú de Torelló .....	2.000	402	Montiel a Villanueva de la Fuente.....	8.000
	Total.....				
<b>Burgos.</b>			<b>Córdoba.</b>		
322	San Adrián de Juarros a San Millán de Juanros .....	8.000	302	Camponueves a la carretera de Priego al Salobral.....	10.000
	Total.....		303	De la carretera de Monturque a Alcalá la Real al Polco por la Concepción y Paredejos .....	8.000
<b>Cáceres.</b>			402	Del camino vecinal de la carretera de Montoro a Bute al camino vecinal de la carretera de Hencina a Reales a Priego a Algaz.....	9.000
304	Ocaclavin a la carretera de Puente de Guadantill a Ciudad-Rodrigo.....	10.000	306	Castil de Campos a la carretera de Priego al Salobral.....	13.000
308	Sierra de Fuentes a la carretera de Trujillo a Cáceres.....	10.000		Total.....	40.000
402	Malpartida de Plasencia a la carretera de Plasencia a Oropesa.....	12.000			
	Total.....	32.000			
<b>Cádiz.</b>			<b>Coruña.</b>		
401	Puente sobre el río Hozgarganta.....	16.000	413	Campo de la Feria de San Marcos Murriños .....	6.000
402	Cala de Altunara al Puerto de Higuierón .....	10.000	401	Prolongación del camino de Feás a Landoy .....	11.000
	Total.....	26.000	349	Del límite de las Parroquias de Puerto y Cereijo a Camelle.....	11.000
<b>Canarias (Santa Cruz de Tenerife).</b>			353	Puente sobre el río Tambre en Insúa.....	10.000
301	Adejer a su Puerto.....	19.000	341	Campo de la Feria de Negreira al puerto de Insúa.....	11.000
402	Puente económico sobre el Barranco de la Arena.....	5.000	311	Ameas a Cachos.....	11.000
	Total.....	24.000	347	Estación de Curtis al Carregal.....	8.000
<b>Canarias (Las Palmas).</b>			419	Del Puente de la Trapa al camino de la de Sandaña a la carretera provincial de Curtis a Labacolla.....	7.000
401	Aldea de Maguez a Macías.....	7.000	326	Sierra de Arriba a Puente Olveira.....	24.000
404	Aguete al Caserío de Cabas del Camino.....	16.000		Total.....	99.000
	Total.....	23.000			
<b>Castellón.</b>			<b>Cuenca.</b>		
306	Benafigos a la Cabrera.....	33.000	304	Montalbanejo a la carretera de Tramón a Teruel a Villasensa de Haro.....	18.000
309	Ceracha a Bojar.....	17.000	305	De la carretera de Cuenca a Alcaraz a Horbizuelo .....	12.000
407	Tirig a Cuevas de Vinromá.....	12.000	403	Buciegas a la carretera de Mota a Cañavera .....	20.000
317	Vallbona a la carretera de Zaragoza a Castellón .....	31.000	405	San Clemente al apeadero de Matas Verdes. ....	11.000
307	Villares a la carretera de Morilla a Alcorisa .....	40.000	309	Las Mayadas a la carretera de Alcocer a Tragacete.....	20.000
315	La Mata a Todolella.....	14.000		Total.....	81.000
311	Castell de Cabres a Bojar.....	13.000			
313	Bojar al Molino de Chirlet.....	20.000			
318	Herves a la carretera de Valderrobles a la de Zaragoza a Castellón.....	21.000			
	Total.....	211.000			
<b>Castellón.</b>			<b>Granada.</b>		
306	Benafigos a la Cabrera.....	33.000	401	Suburbios de Los Agustinos a Ojivar.....	13.000
309	Ceracha a Bojar.....	17.000			
407	Tirig a Cuevas de Vinromá.....	12.000			
317	Vallbona a la carretera de Zaragoza a Castellón .....	31.000			
307	Villares a la carretera de Morilla a Alcorisa .....	40.000			
315	La Mata a Todolella.....	14.000			
311	Castell de Cabres a Bojar.....	13.000			
313	Bojar al Molino de Chirlet.....	20.000			
318	Herves a la carretera de Valderrobles a la de Zaragoza a Castellón.....	21.000			
	Total.....	211.000			
<b>Castellón.</b>			<b>Guadalajara.</b>		
306	Benafigos a la Cabrera.....	33.000	303	Castilnuevo a la carretera de Villar de Domingo García a Molina.....	24.000
309	Ceracha a Bojar.....	17.000	306	Membrillera a la carretera de Jadraque a Hiendelaencina.....	14.000
407	Tirig a Cuevas de Vinromá.....	12.000	401	Sigüenza a Alcuneza.....	14.000
317	Vallbona a la carretera de Zaragoza a Castellón .....	31.000	324	Sotoderos a la carretera de Alcolea del Pinar a la estación de Canales.....	14.000
307	Villares a la carretera de Morilla a Alcorisa .....	40.000		Total.....	66.000
315	La Mata a Todolella.....	14.000			
311	Castell de Cabres a Bojar.....	13.000			
313	Bojar al Molino de Chirlet.....	20.000			
318	Herves a la carretera de Valderrobles a la de Zaragoza a Castellón.....	21.000			
	Total.....	211.000			

Número.	NOMBRE DEL CAMINO	Pesetas.
<b>Huelva.</b>		
302	Puente sobre la ribera caliente en Vega-Liana .....	4.000
311	Puente sobre el río Tinto en el camino vecinal de Berrocal a su estación...	29.000
306	De la carretera de Venta del Alto del Repilado a Puerto Moral a Jabugullo. ....	15.000
305	De la carretera de Venta del Alto del Repilado a Puerto Moral a La Umbria. ....	18.000
401	Jabugo al Puerto de la Cruz.....	48.000
304	Hinojales a la estación de Cumbres Mayores. ....	20.000
405	De la carretera de Venta del Alto del Repilado a la estación de Junta...	18.000
Total.....		152.000
<b>Huesca.</b>		
302	Tramacastilla de Tena a la carretera de Biesca a Pantibosa.....	45.000
101	Puente sobre el río Beral, en Berdum.	6.000
304	Bueza a la carretera de Aldahuesca a Barbastro.....	30.000
408	Aldahuesca a su molino.....	34.000
Total.....		115.000
<b>Jaén.</b>		
401	Ernita Nueva, en la carretera de Arcandete a Granada, kilómetro 34...	9.000
401	Del kilómetro 26 de la carretera de Bailén a Baeza al kilómetro 4 de la estación de Baeza a Albandrez.....	7.000
307	Vilches a su estación a enlazar con la carretera de la estación de Vilellas a Almería.....	12.000
Total.....		28.000
<b>León.</b>		
362	Puente del Rey a Paradaseca.....	30.000
361	Puente sobre el río Balseco, en la Encorcejada .....	11.000
Total.....		41.000
<b>Lugo.</b>		
304	Casanova, parroquia de Villaestribe al Monte del Bullo.....	13.000
310	Iglesia de Acoba al camino vecinal de Ferreira a Curnelos, en la Pousada.	16.000
401	De la carretera de Cabreiros a Vivero.	9.000
416	De la carretera de Vivero a Meira, en el das Leitugas al Rego das Agullas.	13.000
Total.....		51.000
<b>Madrid.</b>		
304	Inuela a Montejo de la Sierra.....	12.000
306	Villanueva de Perales a la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias .....	13.000
310	Montejo de la Sierra a la carretera general de Francia.....	16.000
Total.....		41.000

Número.	NOMBRE DEL CAMINO	Pesetas.
<b>Málaga.</b>		
110	Comares a la carretera de Málaga a Almería a la de Loja a Torre del Mar.	29.000
<b>Murcia.</b>		
401	Espinardo a la carretera de Alcantarilla a la Fábrica de Pólvora.....	8.000
402	Ceuti al de Lorqui a su estación.....	34.000
404	Bullas a la Copa.....	10.000
408	Del pueblo de Nomduerma de Murcia a la carretera de la Fábrica de Pólvora. ....	12.000
410	Algezaros a Murcia.....	10.000
416	Venta Alegre al caserío de Canful.....	7.000
418	Barrio del Rollo de Pliego al camino de Alcantarilla a la carretera de Cieza a Mazarrón.....	10.000
403	San Pedro del Pinatar al embarcadero de Lopagán.....	8.000
406	De la carretera de Albacete a Cartagena a la de Palmar a Beniajan.....	12.000
407	De la carretera del Puente Nuevo a Balsicas al pueblo de Zeneta.....	8.000
409	De la carretera del Puente Nuevo a Balsicas a la del Palmar a Beniajan.	20.000
320	Del kilómetro 35 de la carretera de Archena al Pinoso a la del puerto de La Losilla a Yecla.....	6.000
313	Pacheco a la carretera de Albacete a Cartagena, por Hortichuelo.....	8.000
Total.....		151.000
<b>Orense.</b>		
301	Lajas a Almuzara, en la carretera de Barbantíño a Pontevedra.....	12.000
303	Piedra del Sol, por Caleiro y Cestín, a la carretera de Ponferrada a Orense.	18.000
402	Pico en la carretera de Barbantillo a Pontevedra a la Feria de Castro...	14.000
306	De la carretera de Ribadavia a la de Beariz a Esposende, en Piedra del Carro. ....	22.000
308	Puente de Paros de Avenheiro, sobre el Avia, al límite del Ayuntamiento de Leiro .....	22.000
317	Del kilómetro 4 de la carretera de Orense a Portugal a Moreira.....	17.000
315	Gironda a Cualedro.....	10.000
406	Empalme a la estación de Barra de Miño .....	14.000
411	De la carretera de Verín a Chaves a Bediferré. ....	11.000
Total.....		140.000
<b>Oviedo.</b>		
212	Arganderes a San Román, empalmando con el de Infesto a San Román.....	12.000
401	Pigil a la carretera de Grado a Luanco.	10.000
420	Puente sobre el río Piloña, en Infesto.	3.000
304	Pombayón a Viego.....	31.000
402	Capilla de San Bartolomé a la Cruz de Panizales .....	8.000
403	Dársena de Navia a Andes.....	10.000
Total.....		74.000
<b>Ponteved.</b>		
205	La Caizada a la carretera de Guillarey a Caldeas.....	42.000

Número.	NOMBRE DEL CAMINO	Pesetas.
301	De la carretera de Puente Bora al límite de Cayoy, por Corredoira.....	15.000
402	De la carretera de Puente Poldras a Pontevedra en Caritel, al centro de la parroquia de Onceo.....	8.000
Total.....		65.000
<b>Salamanca.</b>		
105	Castillejo al de Villar de la Yegua.....	43.000
302	Barquilla a la estación de Espeja.....	8.000
402	Del kilómetro 38 de la carretera de Salamanca a Cáceres al puente sobre el Tormes, en Salvatierra.....	6.000
324	Aldeadávila de la Rivera a Barruecopardo.....	6.000
333	Vilvestre a Barruecopardo.....	6.000
318	San Miguel de Valero, por Valer, a la carretera de Béjar a Ciudad Rodrigo.	25.000
313	San Martín del Castañar a la carretera de Sequeros a Vitigudino.....	9.000
Total.....		103.000
<b>Santander.</b>		
302	Oloños a la carretera de Convento de Soto a Selaya.....	10.000
303	Vejeoris al puente del Molino.....	15.000
405	Somo a Suesa.....	9.000
Total.....		34.000
<b>Segovia.</b>		
302	Domingogarcía al de Migueláñez a Nava de la Asunción.....	3.000
303	Cuevas de Probanco a Castrillo de Duero (Valladolid).....	5.000
402	De la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel de Aldeasoña a Membrive de la Hoz.....	4.000
405	Montejo de la Vega de la Cerrezuela a Moral, por Valdavasas de Montejo.	6.000
403	Fuentes de Cuéllar a Dehesa Mayor...	5.000
Total.....		23.000
<b>Sevilla.</b>		
305	Aldea del Madroño a Nerva.....	27.000
306	De la carretera de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas a Aldea Cornocosa.....	29.000
402	De la carretera de Morón a Pruna al Fontana.....	9.000
314	Pedreira a La Roda.....	14.000
313	Puebla de los Infantes al Retamar.....	20.000
326	Rilla a Constantina.....	15.000
331	Los Corrales a Martín de la Jara.....	23.000
Total.....		137.000
<b>Soria.</b>		
401	Canicosa de la Sierra a Navaleño, en la carretera de Burgos a Soria.....	12.000
304	Castilfrío a la carretera de Garray a Calahorra.....	11.000
315	Las Fraguas a la carretera de Valladolid a Soria.....	7.000
303	Fuentetova a la carretera de Burgos a Soria.....	11.000
Total.....		41.000

Número.	NOMBRE DEL CAMINO	Pesetas.
<b>Teruel.</b>		
402	De la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona a la de Valdealgorza a Beceite, por Valjunquera.....	19.000
309	La Cerollera a la carretera de Zaragoza a Castellón.....	17.000
303	Olón a Cortes, por Losa.....	23.000
320	Esteruel a Gargallo.....	32.000
333	Ventas de Muniesa a la carretera de Albalate a Cortes, por Alacón.....	12.000
Total.....		103.000
<b>Valencia.</b>		
224	Valencia al Perelló.....	11.000
302	Miramar al kilómetro 58 de la carretera de Silla a Alicante.....	9.000
402	De la carretera de Madrid a Castellón al camino de Nájera al de Puebla de Vallbona al de Rafel-Bañol.....	9.000
303	Piles al kilómetro 69 de la carretera de Silla a Alicante.....	7.000
Total.....		36.000
<b>Zamora.</b>		
307	San Pedro de Ceque a Camarzana de Tera.....	10.000
303	Villanueva de Campeán a la estación de Corrales.....	10.000
401	Morales del Vino a la estación de El Perdígón.....	10.000
316	Perilla de Castro al Puente de la Estrella.....	13.000
318	Del camino vecinal de la Milla de Tera al kilómetro 43 de la carretera de Benavente a Mombuey.....	12.000
405	Puente sobre el Erión, en Villaferrera.	38.000
Total.....		93.000
<b>Zaragoza.</b>		
401	Estación del ferrocarril de Alagon a la carretera de Logroño a Zaragoza.	12.000
<b>Resumen parcial.</b>		
		<b>Pesetas.</b>
Alicante.....		58.000
Almería.....		39.000
Avila.....		53.000
Badajoz.....		86.000
Baleares.....		31.000
Barcelona.....		2.000
Burgos.....		8.000
Cáceres.....		32.000
Cádiz.....		26.000
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).		24.000
" (Las Palmas).....		23.000
Castellón.....		211.000
Ciudad Real.....		8.000
Córdoba.....		40.000
Coruña.....		99.000
Cuenca.....		81.000
Granada.....		13.000
Guadalajara.....		66.000
Huelva.....		152.000
Huesca.....		115.000

	Pesetas.
Jaén. ....	28.000
León. ....	41.000
Lugo. ....	51.000
Madrid. ....	41.000
Málaga. ....	29.000
Murcia. ....	151.000
Orense. ....	140.000
Oviedo. ....	74.000
Pontevedra. ....	65.000
Salamanca. ....	103.000
Santander. ....	34.000
Segovia. ....	23.000

	Pesetas.
Sevilla. ....	137.000
Soria. ....	41.000
Teruel. ....	103.000
Valencia. ....	36.000
Zamora. ....	93.000
Zaragoza. ....	12.000
<b>Total. ....</b>	<b>2.369.000</b>

Madrid, 11 de Enero de 1922.—El Director general, Perea.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y Suiza han convenido, por canje de Notas de 16 y 17 del actual, en prorrogar el "Modus vivendi" vigente entre ambos países, hasta las doce de la noche del 31 de mes en curso, así como la cláusula del mismo relativa al mes para el viaje de las mercancías.

Lo que se hace público para conocimiento general en relación con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 30 de Diciembre de 1921. Madrid, 19 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 7 del corriente que el Convenio hispano-americano se ponga en vigor desde el 1.º de Febrero próximo con todos los países firmantes del mismo, se pone en conocimiento del público que, a partir de dicha fecha, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Aviso de esta Dirección general de 5 de Diciembre último, a la correspondencia destinada a dichos países que son, además de Cuba, Santo Domingo, Honduras, El Salvador, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia con quienes rige desde 1.º de Enero; Estados Unidos de América del Norte y sus Colonias, Méjico, Haití, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Venezuela, Brasil, Uruguay, Argentina, Paraguay, Chile y Filipinas.

Madrid, 17 de Enero de 1922.—El Director general, Colombí.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### RECTIFICACION

En la GACETA de hoy, página 319, anuncio correspondiente a relación de

las bajas de subastas de conservación de carreteras de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz y Coruña, en el estado correspondiente, hay los errores siguientes:

Provincia de Albacete, sumas totales, columna de anualidades 1923 a 24, dice: "40.182,20", y debe decir "40.158,20".

Provincia de Avila, subastas que se proponen, Avila a Talavera, columna anualidades 1922 a 23 dice: "3.445,39", y debe decir "3.445,33".

Provincia de La Coruña, subasta que se propone Madrid a Coruña, columna de kilómetros, dice: "604 a 607", y debe decir "604 a 607 y variación".

Madrid, 20 de Enero de 1922.—El Director general, Perea.

#### AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Juan C. Ereño, así como el proyecto presentado para derivar 4.500 litros por segundo de los ríos Besaya y Torina, en jurisdicciones de Bárcena de Pie de Concha y Molledo, provincia de Santander, para la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, que han presentado reclamaciones en defensa de sus intereses, la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, D. Angel Ruiz de Quevedo, en representación de los herederos de D. José Villega y D. Luis Collantes; y oponiéndose al otorgamiento de la concesión, la Junta administrativa del pueblo de Bárcena de Pie de Concha, el Ilmo. Sr. D. Manuel Montalvo y otros; y en otra instancia, D. Justo García y varios vecinos de Bárcena de Pie de Concha, que informan en sentido que debe otorgarse la concesión bajo las condiciones que fijan el Gobernador civil de Santander, Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander, que es la que ha confrontado el proyecto por radicar en aquella todas las obras, Consejo provincial de Fomento, Junta provincial de Sanidad y División hidráulica del Miño, por no afectar al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, y en el sentido de que debe denegarse la concesión la Comisión provincial, aunque con un voto particular favorable a la concesión.

Resultando que en el informe de la Jefatura de Obras públicas de la pro-

vincia de Santander aparece, que si bien resulta aceptable el emplazamiento de las dos presas del proyecto, no se estudia en éste la cimentación y la comprobación de su estabilidad es inaceptable, porque al realizarla no se ha tenido en cuenta la altura del agua en las máximas avenidas, sobre la coronación de la presa; así como que el presupuesto presentado es deficiente por estar calculado a base de precios unitarios muy bajos; y que del examen detenido del proyecto resulta confirmado lo que aparece en el informe de la Jefatura, y además se deduce que no figuran en los orígenes de las tomas de los ríos Besaya y Torina, los correspondientes módulos, que hagan que automáticamente, o sea, sin intervención alguna extraña vuelvan a dichos ríos toda el agua que entre en los canales, que exceda de los volúmenes concedidos para cada uno, y que no se justifica la capacidad adoptada para el que llama depósito de extremidad, y del que parte la cañería que lleva el agua a las turbinas.

Considerando que fijando condiciones que dejen a salvo los intereses de los reclamantes, sus preexistentes derechos y la riqueza piscícola, no sólo no hay inconveniente en otorgar la concesión, sino que es un deber el otorgarla, para que no quede inaplicada e improductiva una fuente de riqueza que viene a sumarse a la existente en España en la actualidad, ya que no hay ni asomo de peligro para el citado pueblo de Bárcena de Pie de Concha, con la construcción de las obras proyectadas.

Considerando que por exceder de energía bruta obtenida de mil caballos de vapor, la obra tiene derecho a la declaración de utilidad pública, con arreglo a lo que dispone el apartado 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Considerando que del informe de la Junta provincial de Sanidad de Santander, lo único que debe tenerse en cuenta, es lo que tiende a dejar al pueblo de Bárcena de Pie de Concha el volumen de agua que disfruta en la actualidad, a que los ríos Besaya y Torina lleven el agua necesaria, para arrastrando los productos residuarios del pueblo, eviten la infección que resultaría en otro caso, y en resumen, a que todo lo referente a salubridad e higiene pública del pueblo, queden en el mismo ser y estado que en la actualidad, pero nunca a que a costa del concesionario se doten a dicho pueblo de obras y mejoras, no sólo que no ha tenido nunca sino que ni

siquiera se ha probado en el expediente que pensara ejecutar, y a eso deben reducirse las condiciones que se fijan para otorgar la concesión.

Considerando que la falta de estudio de la cimentación de las presas y las deficiencias observadas pudieran ser causa de su destrucción con perjuicio de tercero, por lo que debe evitarse esta contingencia.

Considerando que la modificación para que cada aprovechamiento solo utilice el volumen de agua concedido, y el resto, cuando lo haya, pueda inmediatamente quedar en disposición de ser utilizado por otro concesionario viene prescrito por el artículo 152 de la vigente ley de Aguas.

Considerando que la capacidad del depósito de extremidad debe reducirse a lo absolutamente indispensable para asegurar el regular funcionamiento de las turbinas, lo que debe justificarse en la Memoria, pues lo contrario pudiera un depósito con capacidad mayor que la que presta a embalses que modificarán el régimen del río, lo que está prohibido por la vigente ley de Aguas.

Considerando que el actual depósito del 1 por 100 no responde, como debe, al valor real de las obras, sino a uno ficticio, menor que el verdadero, y que por todo cuanto figura en este expediente, deben las obras reunir cuantas condiciones sean exigibles de impermeabilidad y solidez, resultantes entre otras cosas del detenido estudio de morteros, composiciones de fábricas, etcétera, que no figura en el proyecto.

Considerando que es regla general que no puede concederse más de lo que se pide, por lo que resulta inaceptable la primera condición del informe de la Jefatura de Obras públicas de Santander, pues por ella se conceden en conjunto 5.000 litros por segundo, no solicitándose por el peticionario más que 4.500.

Considerando que según ordenan los artículos 80 y 103 de la vigente ley de Aguas, para la imposición de servidumbres forzosas de acueducto y estribo de presa, es preciso ser el que la solicite dueño o concesionario del agua y del aprovechamiento para el que se necesita construir la presa.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a que se otorgue a don Juan C. Ereño la concesión que solicita, para derivar dos mil (2.000) litros de agua por segundo de tiempo del río Besaya y dos mil quinientos (2.500) litros por segundo de tiempo del río Torina, en el término municipal de Bárcena de Pie de Concha, provincia de Santander, para la producción de energía eléctrica destinada a usos industriales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en Bárcena y Abril de 1919 por el Ingeniero Industrial D. Tomás Soriano, que es el que ha servido de base a esta concesión, con las modificaciones y adiciones que resulten de las condiciones siguientes.

2.ª Esta concesión lleva consigo el otorgamiento de los terrenos de dominio público necesarios para la misma, así como la declaración de utilidad de

las obras, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos a ocupar con aquéllas.

3.ª Dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicarse esta concesión en la GACETA DE MADRID, el peticionario presentará:

1.º Un proyecto detallado de cada una de las presas que proyecta construir en los ríos Besaya y Torina, estudiando la cimentación de las mismas, y su estabilidad bajo la acción del agua que sobre ellas pasen en las máximas avenidas, y en el que el concesionario deberá presentar el proyecto de escalas, rampas o pasos salmoneros en la Jefatura del servicio piscícola de la provincia para que, por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, puedan fijarse las condiciones que deberán tener y cumplir las que se han de construir en las presas proyectadas, conforme se dispone en los artículos 64 y 69 del Reglamento de 7 de Julio de 1911.

2.º Dos proyectos detallados de módulo que deberán colocarse uno en cada origen de cada una de las tomas de los ríos Besaya y Torino, los que automáticamente, o sea sin intervención alguna extraña, vuelvan a dichos ríos toda el agua que entre por sus respectivas tomas que exceda a los volúmenes concedidos para cada una.

3.º Un nuevo proyecto de depósito de extremidad o regulador, justificando en una Memoria su capacidad, que se reducirá a lo absolutamente indispensable para asegurar el regular funcionamiento de las turbinas; y

4.º Un presupuesto detallado, que comprenderá separadamente el general y el de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, fundamentado en precios unitarios deducidos de los actuales valores de jornales y precios de asfomérantes al pie de obra, así como de la dosificación de los morteros, para que resulten impermeables las obras, que deben serlo como los revestimientos del canal, y para que todas alcancen la resistencia debida, todo lo que se justificará en una Memoria.

Todos los proyectos anteriores se presentarán en el Gobierno civil de la provincia de Santander, el que debidamente informados los devolverá a la aprobación del Director general de Obras públicas dentro de los tres (3) meses siguientes, sin lo cual ni tendrán valor alguno, ni se entenderá que ha quedado cumplido cuanto dispone esta condición.

4.ª Para dejar subsistentes y funcionando en igual forma que antes de empezar las obras de esta concesión, el concesionario deberá ejecutar todas las que le ordene la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander, relativas a todas las conducciones de aguas que corte aquéllas, a todas las cervidumbres de carácter público, en la forma que las determina y regula la vigente ley de Obras públicas y todas las de carácter privado sobre las que no se llegue a un acuerdo con los expedientes de expropiación forzosa y de imposición de servidumbres forzosas.

5.ª El concesionario queda obligado a respetar en todo tiempo en el

río Torina el caudal de agua necesario para no perjudicar en nada el aprovechamiento que de las aguas de dicho río hace el vecindario de Bárcena, para lavar ropa, abrevar ganados y otros usos comprendidos en el artículo 126 de la ley de Aguas. Deberá respetar también el caudal necesario para que, sin peligro para la salud pública, puedan verse en el río aguas sucias e inmundicias.

El concesionario, de acuerdo con el pueblo de Bárcena, podrá, sin embargo, utilizar todo el caudal de Torina a cambio de construir los fuentes, abrevaderos, lavaderos y colectores que sean necesarios. La Administración intervendrá para determinar concretamente en qué forma se ha de dar cumplimiento a esta condición.

6.ª El concesionario queda obligado a abonar a la Compañía del Ferrocarril del Norte de España el importe de las obras que esta Compañía tenga que construir para prolongar hasta agua arriba de la presa que se proyecta en Torina, la conducción de agua que abastece a la estación de Bárcena.

7.ª Si se demostrase que al derivar las aguas del Torina o del Besaya se disminuye el caudal de algunos pozos o manantiales, el concesionario tendrá obligación de indemnizar a los dueños de ellos o a suplirles el agua de que les prive.

8.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, si dentro de dicho plazo están aprobados por el Director general de Obras públicas, los proyectos cuya presentación prescribe la condición tercera, si no lo estuviese a su terminación, darán principio dentro del plazo de un (1) mes contado desde la fecha en que se comuniquen al concesionario la aprobación; el plazo de ejecución será de tres (3) años contados desde el día en que den principio las obras.

9.ª Las obras estarán, durante su ejecución y durante su explotación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Santander, a la que deberá dar cuenta oportunamente el concesionario, antes de dar principio a las obras, de la fecha en que piense empezarlas y de la fecha en que las termine.

10.ª Antes de dar principio a las obras, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander, o Ingeniero afecto a la Jefatura en que delegue, reconocerá detenidamente todos los pozos o manantiales existentes en Bárcena de Pie de Concha y su término municipal que puedan ser afectados por las obras de esta concesión, aforando sus gastos y tomando cuantos datos sean necesarios para determinar su curva de gastos anuales; se levantará un acta detallada, en la que constarán todos los resultados obtenidos y datos recogidos; esta acta la firmarán el concesionario, que deberá asistir necesariamente, por sí o por persona debidamente autorizada, y todos los asistentes, debiendo darse conocimiento al Alcalde de Bárcena de Pie de Concha, con la suficiente antelación, de la fecha en que dará principio el reconocimiento para que pue-

da llegar a conocimiento de todos los interesados con la necesaria anticipación para que puedan asistir, ya que esta acta será la base de que se partirá para el cumplimiento de lo que prescribe la condición 7.ª de esta concesión.

11. Dentro de los plazos que para dar principio a las obras se fijan en la condición 8.ª de esta concesión, el concesionario deberá presentar en el Gobierno civil de la provincia de Santander la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, cuyo depósito se hará ateniéndose al presupuesto que prescribe el apartado cuarto de la condición tercera de esta concesión.

12. Terminadas las obras, serán reconocidas detenidamente por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander, o Ingeniero afecto a la Jefatura en que delegue, a fin de comprobar si están ejecutadas ateniéndose exactamente al proyecto que sirvió de base a la concesión, a los proyectos cuya presentación prescribe la condición 3.ª de esta concesión, y en la forma que hayan sido aprobados por el Director general de Obras públicas, y a las condiciones de esta concesión; del resultado del reconocimiento, al que necesariamente deberá asistir el concesionario o persona debidamente autorizada por él, se levantará un acta por triplicado, en la que se hará constar detalladamente, además de si la altura de las dos presas concuerdan con las del proyecto base de esta concesión, si las coronaciones o puntos fijos del terreno están conformes con los de dicho proyecto, y si las obras concuerdan con el mismo y con los demás citados en esta condición; o, en su caso, las diferencias encontradas. Uno de los ejemplares del acta se entregará al concesionario, otro se ar-

chivará en la Jefatura y el tercero se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin lo cual no podrá devolverse la fianza del 1 por 100 al interesado, ni poner las obras en explotación.

13. Durante la explotación de las obras, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander, o Ingeniero afecto a la Jefatura en que delegue, visitará estas obras, por lo menos, una vez al año; de realizarse sólo una visita, ésta tendrá lugar en el período del estiaje de los ríos Besaya y Torina; durante ella, y asesorado por el representante en la localidad o en la región de la Inspección provincial de Sanidad de la provincia de Santander, para lo cual se pondrá de acuerdo con él con necesaria antelación, dichos Ingeniero Jefe o Ingeniero ordenará al concesionario, por escrito, lo necesario para el cumplimiento de la condición 5.ª de esta concesión. Estas visitas dejarán de efectuarse si el acuerdo de que habla el párrafo segundo de la condición 5.ª tuviera lugar.

14. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones anteriores serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción vigente, para cada organismo oficial de los que, con arreglo a ella, deben intervenir, en el momento en que aquéllos tengan lugar.

15. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión o la utilización del salto o fuerza que resulte, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el Contrato del trabajo y demás de carácter social, y a todo lo dispuesto en cada instante sobre accidentes del trabajo.

16. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 12. Transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

17. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

18. Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores por parte del concesionario, caduca esta concesión.

19. Por quien corresponda, y previos los trámites que describan las disposiciones vigentes, se decretarán las servidumbres forzosas de acauducamiento y estribo de presa a perpetuidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Santander.